



RECURRENTE: [REDACTED]
RECURSO DE REVISIÓN: CESCJN/REV-83/2023
EXPEDIENTE: UT-A/0718/2023

Se da cuenta al Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con el oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-6150-2023**, mediante el cual la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial remite el expediente electrónico **UT-A/0718/2023**, formado con motivo de la solicitud de información registrada con el folio **330030523002641** y que contiene glosado el oficio **INAI/STP/DGAP/758/2023**, a través del cual se remite el presente recurso de revisión. Conste.

Ciudad de México, a catorce de febrero de dos mil veinticuatro.

Acuerdo del Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación mediante el cual, **se clasifica** el presente recurso de revisión como **administrativo** y **se instruye su remisión** al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Fórmese y regístrese el presente recurso bajo el expediente **CECJN/REV-83/2023**.

Antecedentes

I. El veinticuatro de octubre de dos mil veintitrés, se realizó un requerimiento de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, mismo que fue registrado bajo el folio **330030523002641**, en el que se solicitó lo siguiente:

“Quisiera saber la siguiente información sobre el personal Servidor Público Ministros, Jueces, Magistrados, personal administrativo y



sindicalizado que integran el Poder Judicial y sus diversos órganos que están al servicio del Estado Mexicano.

¿Cuántos empleados que prestan sus servicios al Poder Judicial de la Federación tienen relación de parentesco? Es decir, Familiares de Primer Grado (Padres e Hijos), Segundo Grado (Hermanos, Abuelos, Nietos), Tercer Grado (Tíos o Tías, sobrinos, sobrinas, bisabuelos y bisnietos), Cuarto Grado (Primos hermanos, Tatarabuelos, Tataranietos) o marital al corte del año 2023 y mes de octubre.

En el caso de Servidores Públicos con estas características, proporcionar Nombre completo, cargo, remuneración neta, organismo al que pertenece, unidad de adscripción, área, puesto que desempeña en la institución, antigüedad y estado al que se encuentran asignados.

Para el personal servidor público que tenga estas características y condiciones, que acciones toman para erradicarlas, pues de acuerdo al Artículo 220 del Código Penal Federal y la Ley General de Responsabilidades Administrativas, en su Artículo 63 Bis., estipulan esta conducta indeseable en un país con alto índice de corrupción, el arraigo de estas intervenciones entre los Servidores Públicos con mayor jerarquía los cuales tienen poder en la toma de decisiones para aprobar o solicitar dichos movimientos de estructura, inciden en el mal aprovechamiento de recursos públicos y coartan las oportunidades para todos los ciudadanos incluyendo a los empleados de esas instituciones que no tienen parentela, afectando el desempeño y la eficiencia del Poder encargado de resolver las disputas legales conforme a los establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Así cuentan con algún sitio web, página, liga en la cual se pueda verificar la información en tiempo real como parte sus obligaciones en transparencia y rendición de cuentas, por ejemplo, el Poder Ejecutivo Federal tiene a disposición del ciudadano Nómina Transparente. En caso contrario proporcionar el argumento legal para no contar con dicha herramienta”.



II. Mediante oficio electrónico **UGTSIJ/TAIPDP-5756-2023** de treinta de octubre de dos mil veintitrés, la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial le requirió al Director General de Recursos Humanos en un plazo de cinco días hábiles a partir de la notificación, emitir un informe con los siguientes puntos: *i)* determinar la existencia o inexistencia de la información; *ii)* determinar la naturaleza de la información solicitada; *iii)* En caso de ser pública, remitiera la expresión documental; *iv)* en caso de considerarse clasificada la información, funde y motive dicha clasificación; *v)* informará la modalidad o modalidades disponibles y, *vi)* establecer costos de reproducción.

III. A través del oficio electrónico **DGRH/SGADP/DRL/1236/2023**, de nueve de noviembre de dos mil veintitrés, el Director General de Recursos Humanos solicitó una prórroga para pronunciarse respecto a la existencia de la información.

IV. Por medio de oficio electrónico **CT-715-2023**, de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, la Secretaria del Comité de Transparencia hizo del conocimiento a la Titular de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, la autorización a la ampliación del plazo para dar respuesta. Que fue aprobada en la Vigésima Primera Sesión Ordinaria del Comité de Transparencia, celebrada el veintidos de noviembre de dos mil veintitrés.

Dicha ampliación del plazo de respuesta fue notificada al correo electrónico precisado en la solicitud de información y por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia, el veintisiete de noviembre de dos mil veintitrés.



V. Mediante oficio electrónico **DGRH/SGADP/DRL/1299/2023** de veintidós de noviembre de dos mil veintitrés, el Director General de Recursos Humanos emitió su respuesta.

VI. Por oficio electrónico sin número, de veinticuatro de noviembre de dos mil veintitrés, Subdirector General de Transparencia y Acceso a la Información dio respuesta a la solicitud de información en los siguientes términos:

“Respuesta

Al respecto, resulta pertinente realizar las siguientes precisiones antes de dar respuesta a los contenidos de información de la solicitud:

Los artículos 49 y 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos contemplan la existencia del Poder Judicial de la Federación. Sobre el particular, el artículo 1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación establece que dicho Poder se encuentra integrado por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral, los Plenos Regionales, los Tribunales Colegiados de Circuito, los Tribunales Colegiados de Apelación, los Juzgados de Distrito y el Consejo de la Judicatura Federal.

En específico, de conformidad con lo previsto en el artículo 73 de la citada Ley Orgánica, la administración, vigilancia, disciplina y carrera judicial de los órganos que conforman el Poder Judicial Federal, con excepción de la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral, estarán a cargo del Consejo de la Judicatura Federal.

En ese sentido, se observa que en materia de transparencia, la Suprema Corte de Justicia de la Nación, el Tribunal Electoral y el Consejo de la Judicatura son sujetos obligados distintos e independientes, por lo que esta Suprema Corte de Justicia de la Nación sólo es competente para responder lo que corresponda a la información que obre en sus archivos en ejercicio de sus atribuciones, facultades y funciones, por lo que esta respuesta sólo referirá a los fideicomisos que están bajo su administración, no así



a aquéllos que pudieran corresponder al Tribunal Electoral ni al Consejo de la Judicatura.

En cuanto a la información que pudiera ser competencia del Consejo de la Judicatura Federal, o del Tribunal Electoral, se sugiere ingresar a la Plataforma Nacional de Transparencia y seleccionar a uno u otro de tales sujetos obligados, o bien, presentar su solicitud directamente a sus Unidades de Transparencia, para lo cual le proporciono los siguientes datos de contacto:

<i>Consejo de la Judicatura Federal</i>	<i>Carretera Picacho-Ajusco número 170, Planta Baja, colonia Jardines en la Montaña, Alcaldía Tlalpan, Ciudad de México, C.P. 14210 Número telefónico 5554499500, Ext. 1224 Correo electrónico: transparenciacjf@correo.cjf.gob.mx</i>
<i>Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación</i>	<i>Calle Avena número 513, colonia Granjas México, Alcaldía Iztacalco, Ciudad de México, C.P. 04400 Número telefónico 5557282300, Exts. 2932 y 2274 Correo electrónico: unidad.transparencia@te.gob.mx</i>

Dicho lo anterior, a continuación, se dará respuesta a la solicitud, de conformidad con lo señalado por la Dirección General de Recursos Humanos:

‘... Al respecto y de acuerdo con el artículo 94 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, esta Dirección General a mi cargo solo se pronunciará por lo que hace a la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Dicho lo anterior, se informa que por lo que hace a los primeros tres párrafos de la presente solicitud, la Dirección General de Recursos Humanos, conforme a las atribuciones conferidas en el artículo 30 del Reglamento Orgánico en Materia de Administración de este Máximo Tribunal (ROMA), no cuenta con un control o mecanismo establecido para registrar el parentesco en línea recta sin limitaciones de grado o línea colateral hasta cuarto grado de las personas servidoras públicas.

Asimismo, se hace del conocimiento de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial, que esta Dirección General de Recursos Humanos ha señalado en diversas ocasiones que no existe un mecanismo específico para registrar matrimonio y/o concubinato entre las personas servidoras públicas.

No se omite mencionar que el conocimiento o registro de las relaciones personales o sentimentales que puedan suscitarse entre dos o más



personas en la Suprema Corte de Justicia de la Nación no está al alcance de esta Dirección General, pues son decisiones propias de cada individuo. Sin embargo, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 48, segundo párrafo y 58, tercer párrafo de la Ley General de Responsabilidades Administrativas (LGRA)², corresponde a las personas servidoras públicas involucradas en alguno de los procesos de contratación, informar en cualquier momento cuando pueda actualizarse una posible afectación en el desempeño de sus funciones en razón de intereses personales o familiares, es decir, un conflicto de interés.

Derivado de lo expuesto, se comunica que se cuenta con registro cero de la información solicitada; lo anterior con base en el Criterio reiterado e histórico SO/018/2013, emitido por el entonces Instituto Federal de Acceso a la Información Pública (IFAI), ahora Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), el cual en su parte conducente señala: '(...) en los casos en que se requiere un dato estadístico o numérico, y el resultado de la búsqueda de la información sea cero, éste deberá entenderse como un dato que constituye un elemento numérico que atiende la solicitud y no como la inexistencia de la información solicitada'.

Ahora bien, se considera oportuno señalar que la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP), establece que la información de interés público es aquella que se refiere a la información que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad y cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados, en este caso la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

En efecto, la transparencia se define como la obligación que tienen los sujetos obligados de dar publicidad a las deliberaciones y actos relacionados con sus atribuciones, así como dar acceso a la información que generen. La transparencia comprende el derecho de acceso a la información, la transparencia proactiva, la rendición de cuentas y las medidas anticorrupción.

En ese sentido, por cuanto hace a: “Así cuentan con algún sitio web, página, liga en la cual se pueda verificar la información en tiempo real como parte sus obligaciones en transparencia y rendición de cuentas por ejemplo, el Poder Ejecutivo Federal tiene a disposición del ciudadano Nómina Transparente. En caso contrario proporcionar el argumento legal



para no contar con dicha herramienta.” (sic), se hace del conocimiento de la persona solicitante que este Alto Tribunal cumple con todas y cada una de sus obligaciones de transparencia, en términos del artículo 70 de la LGTAIP y se encuentra disponible en la Plataforma Nacional de Transparencia (PNT), en la siguiente dirección electrónica:

consultapublicamx.plataformadetransparencia.org.mx/vutweb/faces/view/consultaPublica.xhtml#inicio

La persona peticionaria al ingresar a la liga deberá seguir los pasos que se indican a continuación:

INFORMACIÓN PÚBLICA

Estado o Federación: Federación

Institución: Suprema Corte de Justicia de la Nación

Obligaciones: Generales

Todas las obligaciones

Hecho lo anterior, podrá ubicar las fracciones del artículo 70 de la LGTAIP que refieren obligaciones generales de transparencia para este Alto Tribunal.

Asimismo, esta Suprema Corte de Justicia de la Nación cuenta con el Portal de Transparencia que sistematiza y presenta información administrativa relacionada con la organización, funcionamiento, integración y despliegue de las principales atribuciones de sus áreas y órganos. Cuyo objetivo es ofrecer una herramienta útil y accesible que contribuya a la consolidación de una justicia cercana a las personas, abierta y comprometida con la rendición de cuentas institucional, el cual, la persona solicitante podrá consultar en la siguiente dirección electrónica:

<https://www.scjn.gob.mx/transparencia>”

Respuesta que fue notificada al solicitante el cuatro de diciembre del mismo año, al correo electrónico que especificó en la solicitud de información.



VII. Inconforme con la respuesta, el cinco de diciembre de dos mil veintitrés, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el solicitante interpuso el presente medio de impugnación, señalando como agravio lo siguiente:

“Respecto a la respuesta otorgada por el sujeto obligado emito la inconformidad por la información recibida y por considerarla una respuesta parcial, ante esta falta de transparencia se me indica que se desconoce el número de personas y emiten un Registro Cero por no contar con la cifra de estos datos, ese poder de la nación podría estar incurriendo en faltas, pues no solo requiero el número de personas con lazos de parentesco, requiero conocer el nombre del servidor público, su puesto y su relación con algún otro servidor público y si comparten en la misma unidad administrativa, cabe precisar que la Ley General de Responsabilidades Administrativas artículo 3 fracción VI lo define como: “Conflicto de Interés: La posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de los Servidores Públicos en razón de intereses personales, familiares o de negocios” (LGRA), contraponiéndose los intereses particulares a los de la institución en la que se desempeña como servidor público, afectando la integridad de sus funciones, responsabilidades, decisiones y el predominio del interés público. Ahora bien, los servidores públicos de ese ente del Estado podrían estar violando los artículos 58, 59, 60, 60Bis, 61, 62, 63, 63 Bis de la LGRA por no contar con los debidos controles de la estructura y de sus recursos humanos. Reitero que las relaciones familiares entre los servidores públicos son de interés público, tenemos derecho a conocer los vínculos que tienen algunos empleados del sujeto obligado y claro si estos pueden afectar la imparcialidad de las decisiones, sentencias, eficiencia y eficacia, indicadores de desempeño, promociones Y ascensos entre otros. Conocer dicha información sobre relaciones personales contribuye a fortalecer la percepción de integridad y evita la sospecha de favoritismo o nepotismo, cumpliendo con las obligaciones de transparencia establecidas por los objetivos de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 2 numeral V, VII. Lo establecido por los artículos 8 numeral I, II, III, IV, V, VI, VIII y VIII, 14, 19, 20, 24 numerales IV y V. De la liga que se adjunta se precisa que no requiero toda la



información personal del servidor público que presta sus servicios en la institución como lo es su dirección, rfc o número de seguridad social, el sujeto obligado no me entrega la información que solicito, que consiste en un listado o relación del personal con parentesco familiar, los puestos que ocupan, así como el área y estado en el que prestan sus servicios actualmente esa información es pública, en la liga que comparten no podría distinguir los que tienen un lazo sanguíneo o parentesco entre sí, estos datos e información del personal debería ser recopilada e integrada por el departamento de Recursos Humanos Institucional ya que los servidores públicos debieron realizar lo conducente para informar su situación excusarse, informar por escrito a su mando superior para que su actuar sea transparente en pleno siglo XXI es inverosímil que el ente encargado de las disputas legales no cuente con un control eficiente de su plantilla de personal.”

VIII. A través de correo electrónico de ocho de diciembre de dos mil veintitrés, se envió el oficio **INAI/STP/DGAP/758/2023**, por el cual la Directora General de Atención al Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales remitió a este Alto Tribunal el presente recurso de revisión.

Competencia de este Comité Especializado

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 6, apartado A, fracción VIII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos¹, las

¹ **Artículo 6.** La manifestación de las ideas no será objeto de ninguna inquisición judicial o administrativa, sino en el caso de que ataque a la moral, la vida privada o los derechos de terceros, provoque algún delito, o perturbe el orden público; el derecho de réplica será ejercido en los términos dispuestos por la ley. El derecho a la información será garantizado por el Estado.

[...]

A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases:

[...]

VIII. La Federación contará con un organismo autónomo, especializado, imparcial, colegiado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con plena autonomía técnica, de gestión, capacidad para decidir sobre el ejercicio de su presupuesto y determinar su organización interna, responsable de garantizar el cumplimiento del derecho de acceso a la información pública y a la protección de datos personales en posesión de los sujetos obligados en los términos que establezca la ley.

[...]

El organismo garante tiene competencia para conocer de los asuntos relacionados con el acceso a la información pública y la protección de datos personales de cualquier autoridad, entidad, órgano u



controversias en materia de acceso a la información pública o protección de datos personales suscitadas en el ámbito de la información administrativa de la Suprema Corte de Justicia de la Nación serán conocidas y resueltas por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI), quedando sólo reservadas a este Alto Tribunal las del orden jurisdiccional.

Dichas controversias permanecen en el ámbito de este Alto Tribunal para su debida clasificación; esto es, para determinar si su naturaleza es jurisdiccional o administrativa².

Se consideran de carácter jurisdiccional todos aquellos asuntos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación. En consecuencia, aquellos que no cumplan con dicho criterio son considerados de carácter administrativos³.

organismo que forme parte de alguno de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial, órganos autónomos, partidos políticos, fideicomisos y fondos públicos, así como de cualquier persona física, moral o sindicatos que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito federal; con excepción de aquellos asuntos jurisdiccionales que correspondan a la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en cuyo caso resolverá un comité integrado por tres ministros.

²Acuerdo del Comité Especializado de Ministros relativo a la Sustanciación de los Recursos de Revisión que se Interponen en Contra del Trámite de Solicitudes de Acceso a la Información Pública, en Posesión de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

[...]

Segundo. Tratándose de los artículos 142 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, y 147 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública, los recursos de revisión que se interpongan ante la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial y/o los Módulos de Información y Acceso a la Justicia, respecto de solicitudes de acceso a la información pública, permanecerán en el ámbito de la Suprema Corte de Justicia de la Nación para su debida clasificación.

³ En términos de lo dispuesto tanto en el artículo 195 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública como en el diverso 166 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública,

Artículo 195. Se entenderán como asuntos jurisdiccionales, aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en los términos que precise la Ley Federal.

Artículo 166. De conformidad con lo dispuesto en los artículos 194 y 195 de la Ley General, se considerarán como asuntos jurisdiccionales, todos aquellos que estén relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en términos de lo previsto por la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación.



Los recursos que se estiman relacionados con información de carácter jurisdiccional son sustanciados por este Comité Especializado de este Alto Tribunal. Los recursos de carácter administrativo se remiten al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales para su sustanciación.

Clasificación de la información

Con base en lo previamente expuesto, se procede a realizar la clasificación de la información, ya sea jurisdiccional o administrativa, a efecto de determinar qué órgano será el encargado de sustanciar el recurso de revisión que nos ocupa.

Del contenido del recurso de revisión y de la solicitud de información que dio origen al mismo, se advierte que la materia de la impugnación no encuadra dentro de temas o asuntos relacionados con el ejercicio de la función constitucional de impartición de justicia competencia de este Alto Tribunal, en términos de lo previsto por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y la Ley Orgánica del Poder Judicial de la Federación; ni tiene relación directa con los asuntos que son competencia de esta Suprema Corte, de conformidad con los instrumentos normativos referidos y demás leyes aplicables.

Se llega a tal conclusión, en virtud de que el solicitante requirió información respecto de cuántos servidores públicos del Poder Judicial de la Federación tienen alguna relación de parentesco o familiar con Ministros, Jueces, Magistrados, personal administrativo y sindicalizado que integran el Poder Judicial y sus diversos Órganos al servicio del Estado Mexicano; lo que constituye, un tema ajeno a las funciones constitucionales de impartición de justicia.



De ahí que se estima que la solicitud de información en comento tiene el **carácter de administrativa** y debido a ello, se considera que el presente recurso debe ser sustanciado y resuelto por el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, conforme a su competencia.

Por tanto, **se instruye** a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros remitir los autos correspondientes a la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial para que, por su conducto, se envíe a la brevedad al Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales.

Notifíquese el presente acuerdo a la persona solicitante, por conducto de la Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial. Asimismo, se instruye a la citada Unidad para que remita a la Secretaría de Seguimiento de Comités de Ministros la constancia de notificación respectiva para que se integre al expediente en el que se actúa.

Así lo proveyó y firma el señor Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, Presidente del Comité Especializado de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, con Antonio Contreras Arellano, Secretario de Seguimiento de Comités de Ministros, que autoriza y da fe.

Documento

Evidencia criptográfica · Firma electrónica certificada

Nombre del documento firmado: 01. ACUERDO INICIAL RR 83-2023 (INAI).docx

Identificador de proceso de firma: 320604

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	JUAN LUIS GONZALEZ ALCANTARA CARRANCA	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	GOCJ490819HDFN05				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023d5	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:36:16Z / 21/02/2024T13:36:16-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	94 8f eb d4 98 1e e8 a5 2b e4 96 b6 c3 b6 47 a6 2e 40 18 0f 84 6d 64 c9 fc d1 74 d1 fe 23 5d 20 8c 23 07 00 a5 82 bf ac ef bf 76 1a 60 9b 6c 76 6b 36 2d e3 2c b3 42 51 0d 0c 5b 36 29 2e 2a ba 72 65 b8 54 e3 b9 51 43 7c 0b 03 21 20 c6 63 c9 db b4 04 27 89 d7 88 91 01 eb 84 23 2a d2 52 2d 50 60 5d 06 7c 9d bf 3f 7d 8a c8 69 cf dd ca ff 50 25 8e 6b 8a 81 a7 df 96 38 66 37 28 2d b1 95 5e 53 4e f7 3d 44 d7 b2 a9 2a be 56 0c 01 06 6c ab 32 27 42 a4 4a c0 f8 1c 3d 08 4d 67 af 60 ee 5a de 99 9c 2a b7 d7 1e 74 d4 83 78 70 17 5b a4 5d 2a 0a 79 03 45 a0 a3 4d 35 23 e7 2f 6d e0 cb 3a 0e cf af b5 43 eb e6 7b 4f 40 5a 5b c8 d8 09 fa 52 6c 54 01 9f ae f8 0e 6d 25 2c f8 88 0a 15 5f da c8 f7 a6 13 87 99 7f 9d ba 7c 09 ad 52 80 fc 86 72 d2 ea 5d 22 49 56 05 6c ea f5 54 98 f3					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:36:16Z / 21/02/2024T13:36:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e00000000000000000000000000000023d5				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	21/02/2024T19:36:16Z / 21/02/2024T13:36:16-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6785631				
	Datos estampillados	7965AFFC63B1DC321A472DBDB7F15EBDE5C9951783F8D25EF67E762B9E6C80F4				

Firmante	Nombre	ANTONIO CONTRERAS ARELLANO	Estado del certificado	OK	Vigente	
	CURP	COAA840903HMCNRN01				
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6600000000000000000000000000002b9a2	Revocación	OK	No revocado	
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:56:35Z / 19/02/2024T12:56:35-06:00	Estatus firma	OK	Valida	
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION				
	Cadena de firma					
	ca 17 43 80 11 cc 0d 5a a5 60 3d 59 91 d7 e0 b4 69 d4 04 fe bb 72 85 a4 ca a8 5f 8e dd fc be dc ba 49 74 8a f9 ad c9 d7 1d 40 8b cd 57 d6 9e d0 19 0b 18 2a 2e 64 b1 86 13 eb a0 47 ac 65 c2 c8 93 29 70 84 ba 25 dc 6f 88 2f ca 5b 83 85 ba ed dc d9 f2 69 52 d8 7e 60 d1 6e 49 ab b3 79 6c 5d 1b 26 98 d1 96 ac a0 af 87 5c f9 1a 4b 2f e7 ef 8c 3a 59 68 13 6a 2b c6 7b 80 dc 7b 71 b3 2b b8 88 0d 9f 3a 8e 10 84 82 db f4 33 76 40 59 e7 41 e3 29 34 35 34 98 0e 5f c8 e2 7b c7 c1 74 38 55 3d 46 a2 43 41 f7 99 24 b4 07 75 a0 a6 91 6c 1a aa c8 0f 9d 73 ae 87 86 e4 d6 4d 3d 8f c0 b3 31 10 93 ad 94 b6 d3 be c8 4f 95 79 87 7e ad b9 03 2a 58 ea 93 c9 08 03 8e 56 5d 48 2f 04 8f d2 a8 ec 07 c6 82 12 9f 81 31 a5 00 c6 d1 aa e9 1c 08 31 a2 2c df c4 9b 51 fa 22 23 63 dc 99 bf 3e 95					
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:56:33Z / 19/02/2024T12:56:33-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal				
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal				
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6600000000000000000000000000002b9a2				
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/02/2024T18:56:35Z / 19/02/2024T12:56:35-06:00				
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación				
	Identificador de la secuencia	6771843				
	Datos estampillados	FF81299201277558A47C2B2C5A876A092C0ABC8EA2FC8A3BBC360B6F98C5682F				



PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN
SUPREMA CORTE DE JUSTICIA DE LA NACIÓN

Fecha de clasificación	05 de marzo de 2024
Área	Unidad General de Transparencia y Sistematización de la Información Judicial
Confidencial	Se protegen los siguientes datos personales: <ul style="list-style-type: none">• Nombres y apellidos.
Periodo de reserva	Permanente
Fundamento legal	Artículo 116 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública Artículos 3, fracción IX y 16 de la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados. Lineamiento trigésimo octavo de los Lineamientos Generales de Clasificación y Desclasificación de la Información, así como para la Elaboración de Versiones Públicas.
Rúbrica de la titular del área	Mtro. Benjamín Alejandro Cervantes Pérez Director de Módulos de Información y Protección de Datos.